

JP



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA ANDINO LEIVA DE COMERCIO
SOCIEDAD ANONIMA "ALCOMERSA"**

**OTORGADA POR: JUAN ANTONIO ANDINO
LEIVA, MARIA BEATRIZ ANDINO MINA; Y,
CARLOS ANDRES ANDINO MINA**

CUANTÍA: 30.000,00

DI: COPIAS

A.C.

8z,8z,8z,8z,8z,8z,8z,8z,8z,8z,8z,8z,8z,8z,8z,8z,8z,8z

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy martes veinte y tres (23) de febrero del año dos mil diez, ante mí, **Doctor Roberto Dueñas Mera**, Notario Trigésimo Séptimo de este Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública, los señores **Juan Antonio Andino Leiva** de estado civil casado, **Maria Beatriz Andino Mina**, de estado civil unión de hecho; y, **Carlos Andrés Andino Mina**, de estado civil soltero. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

indicado, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí el Notario se agregan. Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima ANDINO LEIVA DE COMERCIO S.A. "ALCOMERSA", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores JUAN ANTONIO ANDINO LEIVA de estado civil casado, MARIA BEATRIZ ANDINO MINA, de estado civil unión de hecho; y, CARLOS ANDRES ANDINO MINA los dos de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima **ANDINO LEIVA DE COMERCIO S.A. "ALCOMERSA"**, que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANDINO LEIVA DE COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA "ALCOMERSA". CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, TIEMPO DE DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL**



ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO

DURACION.- La Compañía se denominará ANDINO LEIVA DE COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA "ALCOMERSA", y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en este Estatuto y en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD

Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito; y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL Y MEDIOS PARA SU

CUMPLIMIENTO.- La Compañía tendrá como Objeto Social: **A)** Importación, exportación, producción, compras, comercialización, distribución, representación de dispositivos médicos, instrumental e insumos médicos, equipos especializados, equipos odontológicos y laboratorios clínicos y rayos láser y rayos X, muebles hospitalarios al por mayor y menor. **B)** Importación, de maquinarias, de partes, piezas en general, así como artículos de hogar, útiles de limpieza en general, ferretería y suministros de oficina; artículos e insumos para la seguridad industrial. **C)** La compra, venta, permuta, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. **D)** Compraventa y permuta de terrenos, edificios, oficinas, casas y departamentos en general, el mandato inmobiliario, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, transferir, ceder, arrendar y disponer de bienes inmuebles. **E)** Importar, exportar y comercializar materiales, herramientas y equipos necesarios para la fabricación de piezas o

bienes muebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como importará productos para artes gráficas, imprenta. **F)** La representación legal y comercial de personas naturales o extranjeras, de productos y de marcas que se relacionen con el objeto social.- Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes. Pueden asociarse, fusionarse con otras compañías, sociedades o adquirir acciones o participaciones en otras empresas ya existentes o por constituirse **G)** La instalación de administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación. **H)** Realizará a través de terceros el transporte aéreo o marítimo de toda clase de mercadería de pasajeros, de cargas, el transporte de materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos. Se podrá dedicar el ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos. **I)** La explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. **J)** Podrá dedicarse a la construcción de plantas procesadores de alimentos producto para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional. **K)** Se podrá dedicar la instalación y administración de supermercados. **L)** La representación legal y comercial de compañías extranjeras y nacionales, de marcas y de productos y la comercialización de estos niveles nacionales e internacionales. **LL)** La importación, exportación compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente:



Primero.- Productos cosméticos, farmacéuticos y alimenticios, materias primas para productos cosméticos, farmacéuticos y alimenticios. Productos agroquímicos de toda clase. **Segundo.-** Equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales, odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general. **Tercero.-** Productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal. **Cuarto.-** Toda clase de productos agrícolas, agropecuarios, manufacturados y alimentos. **Quinto.-** Computadoras e impresoras, así como partes, piezas, repuestos, accesorios y suministros; y, todas las partes internas que las integran, así como de los medios para la conservación de información. **Sexto.-** Productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas. **Séptimo.-** Ropa confeccionada y de tejidos. **Octavo.-** Toda clase de licores. **Noveno.-** Artículos y calzado deportivo. **Décimo.-** Implementos, útiles y equipos de oficina, sus respectivos y accesorios. **Undécimo.-** Maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica, artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios. **Duodécimo.-** Vehículo sus partes, piezas, repuestos, accesorios, extras y lubricantes de igual manera se podrá dedicar al servicio de, maquinarias de uso agrícola y pecuario, sus partes piezas, repuestos, accesorios y lubricantes. **Décimo Tercero.-** Insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria. **Décimo Cuarto.- Artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos.-** **Décimo Quinto.-** Joyas bisutería y artículos conexos en la rama de joyería. **Décimo Sexto.-** Productos dietéticos agrícolas e industriales en la rama alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustriales. **Décimo Séptimo.-** Libros, equipos de imprenta y sus repuestos así como de su

materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera **Décimo Octavo.-**

Productos de cuero, artesanías e instrumentos de música.

Décimo Noveno.-Ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y de las materias primas que los componen. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realzar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las Leyes. Adicionalmente podrá contratar préstamos, recibir créditos, adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. De igual forma podrá adquirir derechos reales o personales, contraer obligaciones principales, solidarias, de dar, hacer y no hacer.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,

RESPONSABILIDAD ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL: El capital social de la compañía es de TREINTA MIL DOLARES (USD. \$ 30.000,00), dividido en treinta mil (30.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de cero cero uno al treinta mil inclusive, el cincuenta por ciento pagado por los accionistas en numerario a la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante en el Artículo de Integración de Capital de este Estatuto. **ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones



que para este efecto se establezcan. **ARTICULO SEXTO:**

RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTICULO SEPTIMO: LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevara un libro de Acciones y Accionistas en el que registraran las transferencias de las acciones, la constitución de derecho reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probara con la inscripción en el libro de Acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO EJERCICIO**

ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y

RESERVAS ARTICULO OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminar el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance general anual, el Estado de pérdidas y ganancias, la formula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario igualmente presentara su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. **ARTÍCULO NOVENO: UTILIDADES Y RESERVAS.-** La

Junta General de Accionistas resolverán la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregara por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo

menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales extraordinarias. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA

ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección Uno.- DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente Gerente General convocarán a Junta General a pedido de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-

Las Juntas Generales de los Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta Personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de una carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalara con el numero de accionistas presentes o que concurren, cualquiera que sea el capital que represente, capital que se expresara en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE**

LA PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuara como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuara quien lo subroge, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta el Gerente General actuara la persona que designe la junta como Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General De Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos, a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; **b)** Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órgano de

administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **c)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de compañías; **d)** Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; **e)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; **f)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **g)** Fijar la cuantía de los actos y contrato para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de compañías; **h)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; **i)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; **j)** Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía; **k)** Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: JUNTA UNIVERSAL.-**

La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías**; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



celebración de la Junta **Sección Dos.- DEL DIRECTORIO**

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO: El Directorio

integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** PERIODO

DE LOS VOCALES: Los vocales del Directorio duraran dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuara como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazara su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección debiéndose en este caso principalizará al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nominara un Secretario

Ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los

miembros que lo integran. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del directorio los siguientes: **a)** Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; **b)**

Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; **c)**

Autorizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **d)** Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los cuales que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la

Junta General; **e)** Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; **f)** Contratar los servicio de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamento; **h)** Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: RESOLUCIONES.-**

Las resoluciones del Directorio tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS.-** De cada sesión del Directorio se levantara la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres.- DEL PRESIDENTE **ARTICULO VIGÉSIMO**

QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cuatro años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; **b)** Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; **c)** Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; **d)** Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **e)** Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificada; **f)** Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las



atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; **g)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía, y la Junta General de Accionistas. Sección Cuatro. DEL GERENTE

GENERAL ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cuatro años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.

Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. **ARTICULO**

VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la

Compañía: **a)** Representar legalmente a la Compañía, en forma

judicial y extrajudicial; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales económico-financiera de la Compañía; **c)** Gestionar,

planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; **d)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; **e)** Realizar inversiones,

adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; **f)**

Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias u certificaciones sobre el mismo; **g)** Inscribir su nombramiento con la

razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **h)** Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de

Accionistas; **i)** Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; **j)** Nombrar empleados y fijar

sus remuneraciones; **k)** Cuidar que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas

de la Junta General de Accionistas; **l)** Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General de Accionistas; **II)** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; **m)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta general de accionistas.

CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION Y CONTROL ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:

DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario principal y un suplente, accionista o no quienes duraran un año en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. en general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPITULO SEXTO DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO TRIGÉSIMO

PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo primera de esta ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTICULO



TRIGÉSIMO TERCERO: AUDITORIA: sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital de TREINTA MIL DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 30.000,00), ha sido íntegramente suscrito y pagado por los Accionistas en numerario, el cincuenta por ciento a la Constitución de la Compañía y el cincuenta por ciento restante en el plazo de un año contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo al siguiente detalle

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 50%	CAPITAL POR PAGAR EN UN AÑO (50%)	CAPITAL TOTAL NUMERO DE ACCIONES
JUAN ANTONIO ANDINO LEIVA (1)	29940	14.970,00	14.970,00	29940
MARIA BEATRIZ ANDINO MINA (2)	30,00	15,00	15,00	30
CARLOS ANDRES ANDINO MINA (3)	30,00	15,00	15,00	30
T O T A L	30.000,00	15.000,00	15.000,00	30.000,00

De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: el señor ¹**Juan Antonio Andino Leiva**, VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTAS CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por el valor total de VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 29.940,00); ²**María Beatriz Andino Mina** posee TREINTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por el valor de TREINTA DÓLARES AMERICANOS (USD \$ 30,00); y, el señor ³**Carlos Andrés Andino Mina**, TREINTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por el valor total de TREINTA DOLARES AMERICANOS (USD. \$ 30,00)

ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Estatuto Social y en las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

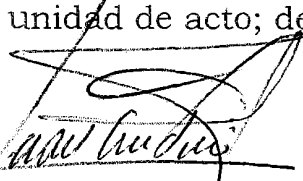
ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: NACIONALIDAD.- Los accionistas que concurren en la Constitución de la Compañía ANDINO LEIVA DE COMERCIO S.A. "ALCOMERSA", son de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Facúltese de manera expresa a la Dra. Jenny Tafur Salazar, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y en el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de Compañía. Firmado) Doctora Jenny Tafur Salazar,

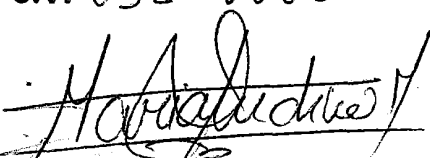
Matrícula Profesional número cinco mil ciento veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-




Sr. Juan Antonio Andino Leiva

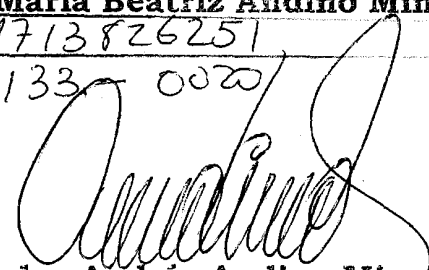
c.c. 060141011-1

c.v. 052-0003


Srta. Maria Beatriz Andino Mina

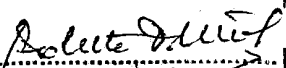
c.c. 1713826251

c.v. 133-0020


Sr. Carlos Andrés Andino Mina

c.c. 171541015-3

c.v. 112-0018

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador




BAZAR SENTENCION POR LA PRESENTE ES DEL PROTOCOLO DEL COCUMENTO QUE ANTES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO. C/1
FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A. 23 DE 02 DEL 2016

EL NOTARIO

Roberto D. Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Duenas Mera
Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

Ciudadanía 1713826251

ANDINO MINA MARIA BEATRIZ
PICHINCHA/QUITO/DEVALCAZAR
30 OCTUBRE 1981
021 0301 09201 F
PICHINCHA/ QUITO
BENZALEZ SUAREZ 1981

[Firma]

[Fotografía]



②

EQUATORIANA ***** E133311229

UNIONLIBRE ROMMEL L. CADENA VACA
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
JUAN ANTONIO ANDINO
MARIA ELENA MINA
QUITO 31/10/2009
31/10/2009

REN 0488690

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

133-0020 NÚMERO
ANDINO MINA MARIA BEATRIZ

1713826251 CEDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON
ZONA

[Firma]
JE PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Código de barras]

RAZON CERRADA QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO LA
FOJA(S) ÚTIL(ES), HACIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A. 23 DE 02 DEL 2010

EL NOTARIO
[Firma]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr Roberto Duarte Mera
Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 IDENTIFICACION Y CEDULA
 Cedula: V233314224
 NOMBRE: ANDINO MINA CARLOS ANDRES
 ESTUDIANTE
 FECHA: 02/12/2004
 REN: 1336718
 FINGERPRINT

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
 IDENTIFICACION Y CEDULA
 Cedula: V233314224
 NOMBRE: ANDINO MINA CARLOS ANDRES
 ESTUDIANTE
 FECHA: 02/12/2004
 REN: 1336718
 FINGERPRINT

2

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO-2009
 112-0018
 NUMERO
 ANDINO MINA CARLOS ANDRES
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA
 QUITO
 CANTON
 ZONA
 1715410153
 CEDULA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: QUE EL INTERESADO ES EL TITULAR DEL DEBERO QUE ANTES DE
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO UN
 105 FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 23 DE 02 DEL 2010

EL NOTARIO
 Dr. Roberto Dueñas Mera
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Quito Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7285439
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: TAFUR SALAZAR JENNY MARGOTH
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/02/2010 4:05:52 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7284286 ANDINO LEIVA DE COMERCIO S.A. ANDCOMERCSA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ANDINO LEIVA DE COMERCIO S.A. ALCOMERSA ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/03/2010 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004**



Hemos recibido de

Nombre

ANDINO MINA CARLOS ANDRES

Aporte

15.00

ANDINO MINA MARIA BEATRIZ

15.00

ANDINO LEIVA JUAN ANTONIO

14,970.00

Total

15,000.00

La suma de :

QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ANDINO LEIVA DE COMERCIO S.A. ALCOMERSA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

QUITO

Viernes, Febrero 19, 2010

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

FECHA

0480301

QUITO, A 23 DE 02 DEL 2016

Roberto Duenas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTIMA
Dr Roberto Duenas Mora
Quito Ecuador

19/02/10
Quito, 18 de febrero del 2010.



Señores

PRODUBANCO

Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente solicitamos la apertura de la cuenta de Integración de Capital a nombre de COMPAÑÍA ANDINO LEIVA DE COMERCIO S.A. ALCOMERSA.

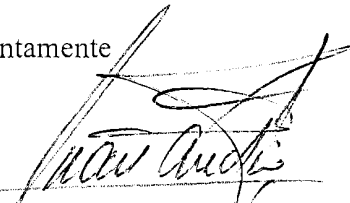
A continuación el detalle de los socios

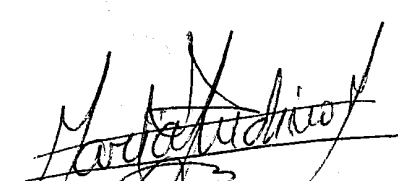
NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION Domicilio	TELEF. domicilio	Aporte	%
ANDINO LEIVA JUAN ANTONIO ①	0601410111	DE LAS VIÑAS E 1394 Y DE LOS GUAYACANES	2404-233	14.970	99. 80 %
ANDINO MINA CARLOS ANDRES ②	1715410153	DE LAS VIÑAS E 1394 Y DE LOS GUAYACANES	2404-233	15	0.1 0%
ANDINO MINA MARIA BEATRIZ ③	1713826251	DE LAS VIÑAS E 1394 Y DE LOS GUAYACANES	2404-233	15	0.1 0%

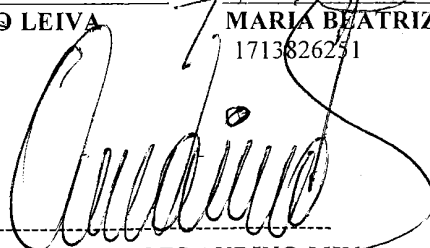
Dirección provisional Empresa: Calle de las Viñas E 1394 y de los Guayacanes Quito-Ecuador

Teléfono provisional : 2404-233

Atentamente


JUAN ANTONIO ANDINO LEIVA
0601410111


MARIA BEATRIZ ANDINO MINA
1713826251


CARLOS ANDRES ANDINO MINA
1715410153





TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTE

TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANDINO LEIVA DE COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA "ALCOMERSA" OTORGADA POR JUAN ANTONIO ANDINO LEIVA, MARÍA BEATRIZ ANDINO MINA; Y, CARLOS ANDRES ANDINO MINA.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

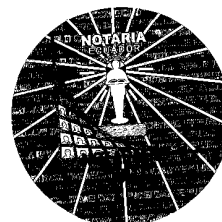


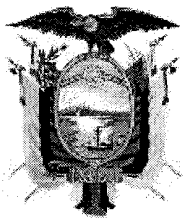


DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANDINO LEIVA DE COMERCIO SOCIEDAD ANONIMA" ALCOMERSA" OTORGADA POR JUAN ANTONIO ANDINO LEIVA, MARIA BEATRIZ ANDINO MINA; Y, CARLOS ANDRES ANDINO MINA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL VEINTE Y TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.001101 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DIEZ Y NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, VEINTE Y CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





0016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL CIENTO UNO** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO** de 19 de marzo de 2.010, bajo el número **1041** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ANDINO LEIVA DE COMERCIO S.A. ALCOMERSA"**, otorgada el veintitrés de febrero del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **012835**.- Quito, a nueve de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-



0017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

09069

Quito,

26 ABR 2010

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ANDINO LEIVA DE COMERCIO S.A. ALCOMERSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA